Radicado: 00149-2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente para fijar fecha para audiencia, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

lauder Pachra

La secretaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	83
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00149 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	MATHEWS ARANGO BENAVIDES REPRESENTADO
	POR DIANA VANESA BENAVIDES QUINTERO
DEMANDADO (S):	PEDRO JOSE ARANGO DOMINGUEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el **7 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)** en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se <u>realizará de manera</u> <u>virtual y a través de la plataforma Teams.</u>

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:

1

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
- •Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- Remitir en pdf y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
- 2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
- 3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
- 5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
- Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- 8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
- 9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
- 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
- 11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 00149-2020

audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

En la misma fecha SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se <u>recibirán</u> los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, <u>la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,</u> quien tendrá la facultad para <u>confesar</u>, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Copia acta de conciliación de alimentos del día 13 de julio de 2016 en el instituto colombiano de bienestar familiar – Cecilia De la Fuente Lleras, Regional Valle, centro zonal sur, con radicado 76- 10500, acta No.219.

3

Radicado: 00149-2020

2. Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento del menor Mathew Arango Benavides, con NUIP número 1.111.693.961 y registró serial 53330340-2 de la Notaria 20 del circuito de Cali.

3. Fotocopia cedula ciudadanía Diana Vanes Benavides Quintero.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- 1. Se tendrán como tales los recibos aportadas con la contestación de la demanda.
- 2. Registro civil de nacimiento No. 1150686081 correspondiente a JEISLY ARANGO GONZALEZ.
- 3. Registro civil de nacimiento No. 4377819 correspondiente a NICOLE ARANGO GONZALEZ.

TESTIMONIALES:

Se recepcionaran los testimonios de:

- MARGARITA EMILIA APOLINAR QUINTERO
- JEISLY ARANGO GUTIERREZ

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milton 3

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 7

del 22 de enero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.